



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de abril del dos mil veintitrés

Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Giraldo García para actuar en interés de la parte demandada, Jorge Eliecer Medina Cubillos, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado Jorge Eliecer Medina Cubillos, notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos para contestar la demanda, advirtiéndose sin embargo que el extremo pasivo adujo a este ritual escrito de contestación, allanándose a la misma y sin formular oposición alguna.

De una vez sea dicho, no se acepta el allanamiento expresado por tal profesional por cuanto carece de facultad expresa para ello, toda vez que conforme el inciso 4 del artículo 77 del estatuto procesal general no puede realizar ese acto reservado por la ley a la parte misma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae99cd2574247c5a315576f7e0d76cc42eace8005ca2998263abce5914dc76b**

Documento generado en 26/04/2023 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>